



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmiofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0042 del 08/02/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00010-00

INFORME DE SECRETARIA: *Informo al señor Juez que, dentro del término concedido para subsanar, la parte demandante no presentó escrito para tal fin. Provea usted.*

Riofrío, febrero 8 de 2022.

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0042

Referencia: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Motivo: Rechazo Demanda

Demandante: Gloria Amparo Hernández Jiménez

Demandados: Oscar Fernando Ossa Reyes y Personas Indeterminadas

Radicación: 2022-00010-00

Riofrío, febrero 8 de 2022

Teniendo en cuenta que el auto inadmisorio de la demanda se notificó por estado el 28 de enero de 2022, y el término para allegar la subsanación venció el pasado 4 de febrero, sin que la parte demandante haya presentado escrito para tal fin; resulta forzoso imponer su rechazo de conformidad al artículo 90 inciso 4º del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. RECHAZAR la presente demanda que presenta GLORIA AMPARO HERNANDEZ JIMENEZ a través de apoderado judicial, para Proceso de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio.

2º. ARCHIVAR las presentes diligencias, cancelando su radicación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0043 del 08/02/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00186-00

INFORME DE SECRETARIA: Informo al señor Juez, que venció el termino de traslado de la demanda, sin que el demandado haya propuesto excepciones. Para constancia firma como aparece.

Riofrío, febrero 8 de 2022.

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

INTERLOCUTORIO Nro. 0043

*Proceso: Ejecutivo singular con medida previa
Motivo: Auto de seguir adelante la ejecución
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Luis Alberto Serna
Radicación: 2020-00186
Riofrío, febrero 8 de 2022*

En este proceso se notificó en forma personal al demandado LUIS ALBERTO SERNA, el mandamiento ejecutivo de diciembre nueve (9) de 2020, advirtiéndole en dicho acto del término para pagar o excepcionar.

Vencido como está el término sin que se hayan propuesto excepciones, y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado...,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y contra el señor LUIS ALBERTO SERNA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.420.089, por las sumas de dinero relacionadas en el numeral primero del auto interlocutorio Nro. 0450 de diciembre nueve (9) de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENASE al ejecutado LUIS ALBERTO SERNA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.420.089, a pagar las costas del proceso a favor del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ